

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE FERROL Y LA ASOCIACIÓN COORDINADORA DE EQUIPAS DE NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA DE FERROL. SUBVENCIÓN NOMINATIVA PRESUPUESTO 2019

REUNIDOS

De una parte, Don Antonio Golpe Díaz con DNI 32621637R, concejal delegado del área de Cultura, Educación, Universidad, Deportes y Fiestas del Ayuntamiento de Ferrol, con CIF P-1503700 – E.

Y de otra, Doña María del Pilar Patiño Peña, con D.N.I. 32636269, Presidenta de la Asociación Coordinadora de Equipas de Normalización Lingüística de Ferrol, C.I.F. G-70018536.

Da fe del acto el secretario general de este Ayuntamiento.

Los comparecientes intervienen en el uso de las facultades que, por razón de sus cargos, les están atribuidas.

MANIFIESTAN

Dado el interés coincidente del Ayuntamiento de Ferrol y la Asociación Coordinadora de Equipas de Normalización Lingüística de Ferrol en apostar por conseguir niveles de uso para nuestra lengua cada día más amplios en el camino de conseguir su normalización y, paralelamente, tirar de dentro de los muros escolares todas aquellas potencialidades artísticas para que sean conocidas y disfrutadas por la sociedad ferrolana, ambas partes,

ACUERDAN

Formalizar este convenio de colaboración conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO

Es objeto de este convenio establecer las bases de colaboración entre el Ayuntamiento de Ferrol y la Asociación Coordinadora de Equipas de Normalización Lingüística de Ferrol para la financiación del programa “Teatro con G 2019”, tal y como se describe en la memoria y en el calendario de actividades presentados por la beneficiaria.

SEGUNDA.- GASTOS SUBVENCIONABLES

1. De acuerdo con la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones, se consideran gastos subvencionables los gastos corrientes directamente vinculados al desarrollo de las actividades programadas y recogidos en la memoria, siempre que sean debidamente computados en la contabilidad general y se realicen en el período comprendido entre el 01/01/2019 y el 31/12/2019.

2. De conformidad con el artículo 31.7 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones, los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

TERCERA.- APORTACIÓN MUNICIPAL

1. El Ayuntamiento contribuye a la financiación de la actividad, tal como se define en la cláusula primera con una aportación de 6.500,00 €.

- Se realizará el pago anticipado del 100% del imponente concedido, que supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención:

- El régimen de garantía quedará establecida a través de la retención a la entidad beneficiaria del 50% del importe concedido.

2. En caso de que el gasto justificado no alcanzase el importe concedido, la cantidad que abonará el Ayuntamiento de Ferrol se reducirá proporcionalmente.

Ahora bien, si la cantidad correctamente justificada no alcanzara el 50% del importe concedido, no se considerará cumplida la finalidad básica de la subvención, por lo que no se abonará ninguna cantidad.

3. El importe de la financiación municipal se hará efectivo con cargo a la reserva de crédito hecha en la aplicación presupuestaria 05003-3263-48000 del presupuesto de 2019

4. La ayuda concedida por el Ayuntamiento de Ferrol tiene el carácter de máxima y no ampliable, por lo que cualquier incremento que puedan experimentar los gastos inicialmente previstos correrán por cuenta del beneficiario de este convenio de forma exclusiva. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que el beneficiario de la subvención pueda solicitar la colaboración (vallas, contenedores, electricidad, ...) de aquellos servicios municipales que sean imprescindibles para la realización de la actividad subvencionada siempre y cuando la dicha colaboración no afecte al normal funcionamiento de estos.

5. La subvención del Ayuntamiento de Ferrol es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la entidad beneficiaria obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención municipal, no supere en ningún caso el coste total de la actividad subvencionada.

6. En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del coste de la actividad, se minorará la aportación municipal en el importe excedido.

CUARTA.- CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN

1. De acuerdo con el artículo 29.1 y 2 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones, queda prohibida la subcontratación, total o parcial, de la actividad subvencionada.

No se podrá contratar la realización de prestaciones con personas o entidades vinculadas a la Asociación Coordinadora de Equipas de Normalización Lingüística de Ferrol, ni con cualquiera en la que concurra alguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

2. Si el importe de alguna de las prestaciones (suministros o servicios) iguala o supera

los 15.000 € sin iva, con carácter previo a la contratación, el beneficiario deberá solicitar al menos 3 presupuestos a distintos proveedores.

Entre las ofertas recibidas se deberá elegir una de ellas de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la oferta más ventajosa económicamente.

3. Si la beneficiaria tuviera necesidad de contratar los servicios de terceras personas o entidades para realizar las actividades objeto de este Convenio, deberá observar estrictamente los deberes que a los empresarios o empleadores imponga la legislación vigente en materia de Seguridad Social y Seguridad e Higiene en el Trabajo.

QUINTA.- PUBLICIDAD DE LA FINANCIACIÓN MUNICIPAL.

1. En la publicidad que la beneficiaria haga sobre las actividades objeto de la subvención (por medios escritos, radiofónicos, audiovisuales, internet, web...), así como en el material empleado en las mismas y adquirido con la subvención, deberá figurar en lugar destacado el anagrama del Ayuntamiento de Ferrol.

2. En caso de que la beneficiaria recibiera subvenciones de distintas entidades públicas o privadas, la publicidad que se le dé a la financiación municipal deberá ser, por lo menos, análoga a la empleada con las demás subvenciones.

3. Con la documentación justificativa se presentarán los documentos que acrediten el cumplimiento de este deber con el Ayuntamiento de Ferrol.

SEXTA.- DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.

La documentación justificativa deberá venir firmada de la siguiente forma:

- En el caso de las certificaciones, por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia o persona en la que delegue. En el caso de certificación acreditativa de los gastos realizados a las firmas anteriores se juntará la de la Tesorería de la entidad.
- En el caso de las declaraciones y otra documentación, por la Presidencia o persona en la que delegue.

La documentación que se ha de presentar es la siguiente:

- **(EN CASO DE QUE EXISTA)** Acreditación de la delegación de la Presidencia en la que se especifique el alcance de la dicha delegación (firma del Convenio, firma de la documentación necesaria para la tramitación de la subvención...). La dicha acreditación se realizará mediante acuerdo de la Junta Directiva, poder notarial o cualquier medio válido de acreditación en derecho.
- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con indicación como mínimo de las actividades realizadas, de las personas beneficiarias y de los resultados obtenidos.
- Si el importe del gasto subvencionable supera la cuantía de 15000 € en el supuesto de contratación de suministros o servicios, la entidad beneficiaria deberá manifestar que se cumplieron las condiciones expresadas en la cláusula cuarta, del Convenio.
- Certificación acreditativa de los gastos realizados, con identificación de las personas acreedoras (nombre de la empresa y NIF o, en su caso, apellidos

completos y sin abreviatura y NIF), de los conceptos de gasto y de los tipos de documentos (nº de factura o documento equivalente, importe, fecha de emisión y fecha y forma de pago).

- Facturas originales o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa por el importe total de la subvención concedida, al amparo de lo establecido en el artículo 30.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre (Ley General de subvenciones y de su Reglamento). Se podrá justificar con copias compulsadas siempre que previamente se incluya en el original la siguiente diligencia, firmada por el responsable:

“Diligencia: En cumplimiento de la Ley 38/2003 esta factura fue utilizada como justificante del gasto para la obtención de la subvención del Ayuntamiento de Ferrol.....del año.....”.

- Justificantes de pago de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
 - En el caso de pago por transferencia bancaria: justificante bancario;
 - En el caso de pago por cheque: extracto bancario y copia de la matriz del talón.
 - En el caso de transferencia electrónica justificante impreso con el sello de la entidad y extracto.

Prevía la oportuna justificación se admitirá el pago en efectivo, siempre que la factura o documento probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa no supere los 150 € (iva incluido) y que el gasto total justificado en efectivo no supere el 20 % del importe adjudicado. En todo caso el importe total del gasto justificado en efectivo no podrá superar los 1500 €. En la factura o documento equivalente deberá constar cuño del establecimiento o recibí firmado por la persona que recibe los fondos con indicación de su nombre y DNI. En todo caso, se justificará la elección de este medio de pago.

- Declaración de no tener deberes pendientes con la Hacienda estatal y autonómica y con la Seguridad Social **(EN EL SUPUESTO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR IMPONERTE HASTA 3000 €)**
- Declaración responsable de todos los ingresos de naturaleza pública o privada obtenidos de las subvenciones de otras Administraciones Públicas o entidades privadas para el mismo objeto, con indicación de su importe y origen, así como de los ingresos que genere la propia actividad subvencionada, o, por el contrario, declaración de no tener otros ingresos públicos o privados para el mismo objeto. En el caso de concurrencia de subvenciones públicas que estén justificadas, podrá presentarse certificación de la Administración que se la concedió, en la que se detallen los conceptos subvencionados y los importes justificados así como el período al que se refieren los gastos.
- Documentación gráfica acreditativa del cumplimiento de los deberes en materia de publicidad de la financiación del Ayuntamiento de Ferrol establecida en la cláusula quinta del Convenio.
- En caso de que alguna de las actividades que ejecute la entidad solicitante implique el contacto habitual con menores, declaración responsable de que el personal que presta servicios en el desarrollo de las actividades objeto de la subvención, cumple los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 26/2015 del 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Balance justificativo de los gastos e ingresos de la actividad subvencionada.
- Designación de cuenta bancaria según las normas establecidas por la Tesorería

Municipal.

SÉPTIMA.- PLAZOS DE JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO.

La justificación deberá ser presentada en el plazo máximo de dos meses desde la firma del presente convenio, sin que sea posible la ampliación de su plazo.

1. En el caso de presentar justificantes que no se ajusten al exigido o presentar la documentación justificativa incompleta, se le notificará a la persona o entidad beneficiaria de la subvención, para que pueda enmendar, los ya presentados, en el plazo de diez días hábiles. Se podrá, excepcionalmente y previa justificación, presentar nuevos documentos dentro del plazo concedido a tal fin. , sin que esto signifique la posibilidad de realizar y o presentar documentos de gasto y/o de pago con fecha posterior a la fecha máxima de justificación establecida en este Convenio. Transcurrido el dicho plazo sin que la entidad interesada atienda el requerimiento, se entenderá que desiste de su demanda dictándose la resolución que le deberá ser notificada a la entidad beneficiaria.

2. De conformidad con el dispuesto en el artículo 70.3 de la Legislación de la Ley de subvenciones (Real decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido el plazo de justificación sin que se haya recibido ninguna justificación, la unidad gestora le remitirá un requerimiento a la entidad beneficiaria para que la presente en el plazo improrrogable de quince días.

En todo caso, los documentos de gasto y/o de pago que se presenten en este plazo excepcional deberán estar emitidos dentro del período máximo de justificación establecido en el Convenio.

La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional supondrá la renuncia a la subvención otorgada, así como la exigencia del reintegro y demás responsabilidades dispuestas en la Ley general de subvenciones.

La presentación de la justificación en este plazo excepcional o en el período comprendido entre la finalización del plazo de justificación y la notificación del plazo excepcional no eximirá a la entidad beneficiaria de las sanciones que, conforme a la Ley general de subvenciones le correspondan previa incoación y tramitación del expediente sancionador correspondiente según la siguiente graduación:

- Retraso en la presentación de la justificación hasta un mes: sanción del 20% del importe de la subvención adjudicada con el límite de 450 €. El plazo se contará desde el plazo máximo de justificación
- Retraso en la presentación de la justificación superior a un mes hasta tres meses: sanción del 30% del importe de la subvención adjudicada con el límite de 800 €. El plazo se contará desde el plazo máximo de justificación.
- Retraso en la presentación de la justificación superior a tres meses: sanción del 40% del importe de la subvención adjudicada con el límite de 900 €. El plazo se contará desde el plazo máximo de justificación.

La tramitación del expediente de pago de la subvención se suspenderá durante la tramitación del expediente sancionador.

Se aplicará la compensación para el cobro de la sanción.

OCTAVA- REINTEGRO DE LAS CANTIDADES CONCEDIDAS.

El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá conllevar el deber de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se devenguen desde el día en el que se realizó el pago incluso el momento en el que se acuerde el origen del reintegro. Dicho procedimiento se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, general de subvenciones, y en los art. 91 y siguientes del RD 887/2006.

NOVENA.- CONTROL FINANCIERO.

El control financiero se realizará por la intervención municipal conforme a lo previsto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

DÉCIMA.- AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.

El beneficiario se obliga a obtener, en el supuesto de ser necesario y con carácter previo, las autorizaciones administrativas que fueran necesarias (incluida la municipal) para la realización de la actividad objeto del convenio.

DÉCIMO PRIMERA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio de colaboración producirá efectos desde su firma y conservará su vigencia hasta el día 31/12/2020.

DÉCIMO SEGUNDA.- NATURALEZA, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

1.El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, general de Subvenciones, y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia. Supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

2.Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias prevista en la Ley 29/1998. de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir como consecuencia del presente convenio.

DÉCIMO TERCERA.- USO DE LA LENGUA GALLEGA Y DE UN LENGUAJE NO DISCRIMINATORIO.

Las comunicaciones con el Ayuntamiento de Ferrol, así como las difusiones relativas al objeto de este convenio deberán realizarse en gallego en cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Normalización Lingüística.

Igualmente, se empleará un lenguaje no discriminatorio ni excluyente del género femenino.

En prueba de conformidad, firmamos este convenio por duplicado ejemplar, en Ferrol,
Polo Ayuntamiento de Ferrol

Por la Asociación Coordinadora de
Equipas de Normalización Lingüística de
Ferrol,

El concejal delegado del área de Cultura,
Educación, Universidad, Deportes y
Fiestas,

La presidenta,.

El secretario general,